

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

## CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, señala que: *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad:*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*;

Que el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, señala que: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones,*

así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 52, establece que *“Los Consejos Ciudadanos Sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales”*;

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en su Artículo 3, literal F, señala que es deber del Estado, para el ejercicio de la Soberanía Alimentaria, *“Promover la participación social y la deliberación pública en forma prioritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria”*;

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en su Artículo 31, establece que *“La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social; a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno:*

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en su Artículo 32, establece que *“La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.*

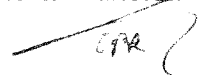
*Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.”;*

Que los talleres regionales desarrollados con la participación de más de setecientas (700) personas, demandaron la necesidad de establecer mecanismos de participación y diálogo entre la sociedad civil y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Que como resultado de los consensos establecidos en: las cinco sesiones del Consejo Campesino, desarrolladas el 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2009; el 25 de enero, 9 de marzo y 19 de mayo de 2010; el taller de construcción de la propuesta de Consejo Sectorial Ciudadano efectuado el 24 de junio de 2010; las seis mesas de trabajo de la misma fecha; y, la consulta abierta a la sociedad civil llevada a cabo del 24 de junio al 8 de agosto del 2010; el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca estableció, el 29 de septiembre de 2010 el Consejo Sectorial Ciudadano Nacional;

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el ámbito de su jurisdicción, formalizar la existencia de espacios mixtos que, en forma organizada, participarán en los asuntos públicos como determinan los principios constitucionales y las normas legales vigentes; y,

En uso de las facultades constantes en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



## ACUERDA:

**CONSTITUIR EL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA "MAGAP", QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I De las Disposiciones Fundamentales y Principios Rectores**

**Artículo 1.- OBJETO:** Establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la promoción, organización y consolidación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", como expresión del derecho a la participación directa y protagónica de los campesinos y campesinas, y demás actores relacionados con el sector agrario, ganadero, pesquero y acuícola, en la deliberación pública y en el debate e implementación de políticas relativas a la Soberanía Alimentaria y a la construcción del Buen Vivir.

**Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" busca:

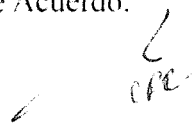
1. Consolidar el ejercicio de la Política Agraria en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo rural.
2. Promover y fortalecer una cultura de participación campesina organizada en las entidades públicas, para garantizar el buen vivir, el desarrollo rural y la soberanía alimentaria.
3. Implementar la participación directa en los diferentes estamentos del MAGAP y en todos los niveles, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y las leyes relacionadas.
4. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia del MAGAP para la consolidación del buen vivir, el desarrollo rural y la soberanía alimentaria.
5. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de los campesinos y campesinas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos.

**Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES:** El ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana que es función esencial de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, Nacional y Provincial, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se registrará por los siguientes principios:

1. **Igualdad.-** Goce y disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades consagrados por la Constitución y la Ley, por parte de los individuos, colectivos civiles, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás núcleos humanos legalmente organizados para participar en la vida pública del país; incluyendo a los connacionales residentes en el exterior.
2. **Interculturalidad.-** Reconocimiento, valoración y respeto de las diversas identidades culturales que coexisten en el País y de sus costumbres y saberes ancestrales; interactuando con éstas y promoviendo el pleno goce de sus derechos constitucionales y legales y su

participación e inclusión ciudadana, sin discriminación ni diferencias en razón de su variedad y diversidad.

3. **Plurinacionalidad.-** Reconocimiento y respeto a la variedad de nacionalidades existentes en el País, valoración de sus costumbres, promoviendo su inclusión ciudadana y el pleno goce de sus derechos, sin discriminación ni diferencias en razón de su origen o variedad en la historia.
4. **Autonomía.-** Independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
5. **Deliberación Pública.-** Coparticipación, diálogo, intercambio público de ideas, creencias, razonamientos, reflexiones y demás ejercicios de la mente y de la palabra creadores de iniciativas, vetos y cuestionamientos atinentes a las relaciones individuo, colectivos y Estado, como ejercicio efectivo de la participación ciudadana.
6. **Respeto a la diferencia.-** Igualdad de derechos y a participar y disfrutar respecto de los mismos, por igual en los asuntos públicos, sin discriminación de naturaleza alguna, como determina la Constitución de la República. Derecho a disentir sin opción a ser acusado.
7. **Paridad de género.-** Igualdad entre mujer y hombre. Participación paritaria en el goce de todos los derechos consagrados en la Constitución y la Ley.
8. **Responsabilidad.-** Cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley.
9. **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las personas naturales y jurídicas, el cual es compartido con el Estado y sus instituciones.
10. **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley.
11. **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos.
12. **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
13. **Subsidiaridad.-** El Estado, a través del El MAGAP y del Consejo Ciudadano Sectorial propiciará la asistencia y la coordinación adecuada a favor de los campesinos, pequeños y medianos productores del campo, de la pesca y de la producción acuícola para alcanzar los fines que prevé este Acuerdo.



## **Capítulo II De la Estructura Administrativa**

**Artículo 4.** El ámbito del Consejo Sectorial Ciudadano del MAGAP será nacional y establecerá delegaciones en todas las provincias del Ecuador

**Artículo 5.** Son funciones del Consejo Sectorial Ciudadano del MAGAP, las siguientes:

1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
5. Generar debates públicos sobre temas nacionales;
6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,
7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

**Artículo 6.** Los Consejos Sectorial Ciudadano Nacional y Provincial sesionarán anualmente, mínimo tres y máximo de doce veces, en asambleas generales.

**Artículo 7.** El presupuesto para el ejercicio del Consejo Sectorial Ciudadano como instancia de debate y deliberación pública estará incluido en el presupuesto ministerial como lo señala el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación.

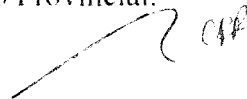
## **TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL Y PROVINCIAL**

### **Capítulo I De la composición del Consejo Ciudadano Sectorial**

**Artículo 8.** El Consejo Sectorial Ciudadano estará compuesto por delegados oficiales permanentes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente inscritos.

**Artículo 9.** Las organizaciones de agricultores, ganaderos, pescadores y acuicultores nacionales, los gremios de productores nacionales, las organizaciones de los consumidores nacionales, los organismos no gubernamentales nacionales, y los institutos de investigación, académicos y expertos inscribirán un delegado oficial permanente y un delegado suplente al Consejo Sectorial Ciudadano Nacional.

**Artículo 10.** Las organizaciones de agricultores, ganaderos, pescadores y acuicultores provinciales y cantonales, los gremios de productores provinciales, las organizaciones de los consumidores provinciales, los organismos no gubernamentales de acción provincial, y los institutos de investigación, académicos y expertos inscribirán un delegado oficial y un delegado suplente al Consejo Sectorial Ciudadano Provincial en sus diferentes provincias de acción. El Consejo Sectorial Provincial contará además con un representante del Gobierno Provincial.



**Capítulo II**  
**De la composición del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional**

**Artículo 11.** El Consejo Sectorial Ciudadano Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, estará conformado por 50 miembros permanentes, quienes tomarán sus decisiones y acuerdos democráticamente, por simple mayoría de votos.

**Artículo 12.** El Consejo Sectorial Ciudadano Nacional, estará integrado por actores de la sociedad civil organizada, en los porcentajes a continuación descritos:

<b>DETALLE</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Número</b>
Organizaciones Nacionales de Agricultores, Ganaderos, Pescadores y Acuicultores	70%	35
Gremios Nacionales de Productores	13%	7
Organizaciones Nacionales de Consumidores	10%	5
Organizaciones No Gubernamentales	5%	2
Académicos, expertos, institutos de investigación	2%	1
Total	100	50

De los treinta y cinco miembros representantes de las Organizaciones Nacionales de Agricultores, Ganaderos, Acuicultores y Pescadores, veinticuatro (24) serán representantes de los Consejos Sectoriales Provinciales enviados al Consejo Sectorial Nacional.

**Artículo 13.** Además de los actores antes mencionados, el Consejo Sectorial Ciudadano Nacional incluirá a los miembros de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, tal como lo estipula el Art. 32 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

**Artículo 14.** A partir del reconocimiento oficial por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Consejo Sectorial Ciudadano Nacional se autoconvocará y funcionará con los porcentajes antes señalados.

La inscripción e inclusión de delegados será continua y proporcional a lo señalado en el Artículo 12.

**Capítulo III**  
**De la composición del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial**

**Artículo 15.** Los Consejos Sectoriales Ciudadanos Provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, estarán conformados por 30 miembros permanentes, quienes tomarán sus decisiones y acuerdos democráticamente, por simple mayoría de votos.

**Artículo 16.** Los Consejos Sectoriales Ciudadanos Provinciales estarán integrados por actores de la sociedad civil organizada, en los porcentajes a continuación descritos:

<b>DETALLE</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Número</b>
Organizaciones Provinciales de Agricultores, Ganaderos, Pescadores y Acuicultores	24%	7
Organizaciones Cantonales de Agricultores, Ganaderos, Pescadores y Acuicultores	43%	13
Gremios Provinciales de Productores	11%	3

Organizaciones Provinciales de Consumidores	7%	2
Juntas de Regantes	6%	2
Representante del Gobierno Provincial	3%	1
Organizaciones No Gubernamentales	3%	1
Académicos, expertos, institutos de investigación	3%	1
Total	100%	30

**Artículo 17.** A partir de su reconocimiento por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Consejo Sectorial Ciudadano Provincial se autoconvocará y funcionará con los porcentajes antes señalados.

La inscripción e inclusión de delegados será continua y proporcional a lo señalado en el Artículo 15.

**Artículo 18.** Cada Consejo Sectorial Ciudadano Provincial enviará un delegado representante de las organizaciones de agricultores, ganaderos, pescadores y acuicultores provinciales, al Consejo Sectorial Ciudadano Nacional.

## **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL MAGAP**

### **Capítulo I Órganos Del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional y Provincial MAGAP**

**Artículo 19.** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP estará compuesto por la Asamblea General, las Mesas Técnicas de Trabajo, las Mesas de Gestión y Seguimiento de Programas y Proyectos y las Mesas de Veeduría.

**Artículo 20.** La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial estará conformada por todos los delegados permanentes. Constituye el espacio máximo y ampliado de debate, decisión y votación.

La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial podrá establecer consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento y consulta a expertos, cuando así lo considere pertinente, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

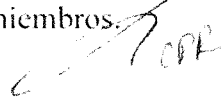
La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial elegirá dos delegados permanentes y suplentes a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Artículo 21.** Las Mesas Técnicas de Trabajo del Consejo Sectorial Ciudadano tendrán por finalidad desarrollar propuestas técnicas y revisar los proyectos técnicos y legales que defina la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial.

Estarán conformadas por delegados de las organizaciones miembros de la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial, con un máximo de diez miembros.

**Artículo 22.** Las Mesas de Gestión y Seguimiento de Programas y Proyectos tendrán por finalidad analizar y acompañar la ejecución de programas y proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como desarrollar recomendaciones técnicas y estratégicas para su cumplimiento.

Estarán conformadas por delegados de las organizaciones miembro de la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial, con un máximo de diez miembros.



**Artículo 23.** Las Mesas de Veeduría del Consejo Sectorial Ciudadano tendrán por finalidad consolidar los procesos de transparencia, seguimiento de ejecución y rendición de cuentas, de temas específicos establecidos por la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial.

Estarán conformadas con un máximo de 24 miembros y se regirán por la Constitución y leyes vigentes.

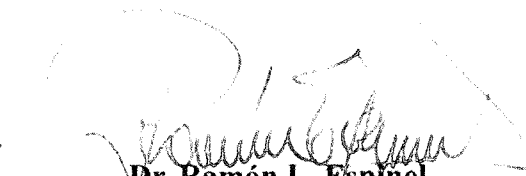
## **TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establecerá los Consejos Sectoriales Ciudadanos Provinciales en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

**Segunda.** Los Consejos Sectoriales Nacional y Provinciales elaborarán sus normas internas de funcionamiento, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de su conformación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 MAR. 2011

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

  
**Dr. Ramón L. Espinel**  
**- MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**